



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0798/2025	Alcaldía Xochimilco	092075325000400

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
De personas servidoras públicas, saber sus funciones realizadas, cargos, sueldo, funciones y si tuvieron algún proceso, acta o denuncia en su contra.	Informó que del listado de personas que proporcionó sólo se localizó una persona la cual realizó la entrega de los puestos ocupados, periodo, inicio y término, así como el sueldo.	Respuesta incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	9 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia y sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Ninguno
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, puesto, cargo, sueldo, salario y prestaciones.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Xochimilco** envió una **respuesta complementaria válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda** respuesta en la que, entregó la información que no le fue dada inicialmente.

Además, al analizar la queja, este Instituto identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable; lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

(Cita textual)

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción III de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE el SOBRESEER lo relativo a los aspectos novedosos y SOBRESEER este recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 12 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...solicito saber si de la lista de personas han trabajado en esa dependencia del 2000 a la fecha , si trabajaron que cargo o funcion realizaron, sueldo, funciones y si tuvieron algun



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

*proceso, acta o denuncia en su contra, así como que recursos económicos, materiales manejaban JOSE LUIS SANCHEZ BARQUERA, “**” “**”, “**”, “**”, “**”, “**”, “**”, “**”, “**”, “**” y “**” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 25 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio XOCH13-DGA/1003/2025, emitido por su Dirección General de Administración y Finanzas, indicando en su parte medular señalaron lo siguiente:

“...

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XII, XIV, XXV, XXXVI, 7, 11, 13, 14, 24 fracción I1, 192 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección General a mi cargo, y con el fin de atender la solicitud de acceso a la información Pública, me permito informar lo siguientes:

Le informo que después de haber realizado una exhaustiva consulta en archivos de esta alcaldía, se constató que la única persona que laboro en esta Alcaldía fue José Luis Sánchez Barquera Solís ocupando lo siguientes puestos:

PERIODO		PUESTO	SUELDO
INICIO	TERMINO		
1 SEPTIEMBRE 2004	30 SEPTIEMBRE 2006	J. U. D. DE RELACIONES LABORALES	\$5,253.00
1 OCTUBRE 2006	30 SEPTIEMBRE 2009	J. U. D. DE RELACIONES LABORALES	\$6,027.00
01 OCTUBRE 2009	29 FEBRERO 2012	J. U. D. DE RELACIONES LABORALES	\$6,027.00
01 MARZO 2012	30 SEPTIEMBRE 2012	J. U. D. DE DESARROLLO TURISTICO	\$6,027.00
01 OCTUBRE 2012	30 ABRIL 2013	J. U. D. DE CLAUSURAS Y SANCIONES	\$6,027.00
01 MAYO 2013	27 FEBRERO 2015	J. U. D. DE VIA PÚBLICA	\$6,450.00
01 MARZO 2015	15 MAYO 2015	SUBDIRECTOR DE GOBIERNO	\$7,282.00
16 MAYO 2015	15 AGOSTO 2015	DIRECTOR DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS	\$9,327.00
16 AGOSTO 2015	30 SEPTIEMBRE 2015	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	\$7,282.00
16 AGOSTO 2022	06 MARZO 2023	J. U. D. DE VERIFICACION	\$6,450.00
07 MARZO 2023	30 SEPTIEMBRE 2024	J. U. D. DE VIA PUBLICA	\$6,450.00

(cita textual)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 3 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta textualmente expresando:

"la informacion es incompleta falta saber si tiene algun procedimiento administrativo o de alguna especie y si en sus entregas recepciones tuvo alguna anomalia o observacion".(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 6 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 24 de marzo de 2024, la Institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria a través del oficio **XOCH13-DGA/1322/2025** de fecha 14 de marzo del 2025, suscrito por su **Dirección General de Administración**, expresando textualmente lo siguiente:

"...Que con el fin atender el punto medular de la razón de la interposición, saber si tiene algún procedimiento administrativo o de alguna especie y si en sus entregas recepciones tuvo alguna anomalía u observación, le informo que una vez realizado una exhaustiva búsqueda en el



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

expediente laboral del C. JOSE LUIS SANCHEZ BARQUERA SOLIS, se pudo constatar que hasta el momento no existe antecedente de procedimiento administrativo o de alguna especie generado en el periodo en que fue funcionario en esta Alcaldía, cabe aclarar que en este momento ya no labora en esta Alcaldía, asimismo el Órgano de Control Interno de este órgano político administrativo, no informo de alguna recepción de escrito de algún funcionario entrante que se haya percatado de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro del periodo establecido en el artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México; Ley de orden público que establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.” (cita textual)

- C. El 3 de abril de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN³**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En su **solicitud** requirió información de un listado de personas servidoras públicas y señaló el periodo de búsqueda, pidiendo de forma específica saber si trabajaron en la institución pública, su cargo o funciones realizadas, sueldo y si tuvieron algún proceso, acta o denuncia en su contra, así como recursos económicos, materiales que manejan.

En **respuesta** la Institución indicó que realizó una búsqueda específica a en su área correspondiente, y del listado otorgado por la persona peticionaria solo localizó a José Luis Sánchez Barquera Solís, e indicó el periodo de inicio y término, su puesto y sueldo.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

Consecuentemente, la persona ***se inconformó*** debido a que consideró que la respuesta que obtuvo, está incompleta porque falta saber si tiene algún procedimiento administrativo o de alguna especie y si en sus entregas recepción tuvo alguna anomalía.

En el caso en particular se observó que la persona amplía su solicitud de información pública, debido a que no se observó que en su solicitud haya solicitado saber sobre la información relativa a ***“Si en sus entregas recepción tuvo alguna anomalía o observación”*** el pronunciamiento resaltado en materia de transparencia es considerado como una ampliación de la solicitud de información pública, lo que se traduce a un requerimiento novedoso.

Este hecho básicamente se materializa cuando perfeccionan o precisan cuestiones no previstas en su solicitud de información pública o que deriva de la información otorgada en la respuesta que no fue contemplada de un inicio, por lo que ***se sobresee lo relativo a los requerimientos novedosos***.

Así siguiendo el curso de las documentales que obran en el presente expediente, para delimitar el estudio del presente recurso de revisión se puede observar que la persona solo externa que le causa agravio lo relativo al procedimiento administrativo o de alguna especie.

Así se desprende que no se quejó sobre la respuesta obtenida sobre cargo o función que realizaron, sueldo, funciones, así como recursos económicos, materiales que manejaban, por lo que se considera la actualización de Actos Consentidos Tácitamente, que básicamente no se integran en el estudio debido a que no obra inconformidad sobre dicho tema.

- Entonces lo que se debe de resolver en el presente recurso es lo relativo a ***“si tiene algún procedimiento administrativo o de alguna especie”***.

En ese sentido la Alcaldía Xochimilco, en la etapa de manifestaciones y alegatos, realizó la entrega de las respuestas complementaria, ***señalando de forma medular que a través de su unidad administrativa competente realizó una búsqueda amplia y exhaustiva, e informó que realizó una búsqueda a través del expediente laboral en***



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

el período solicitado, sin que se haya localizado un antecedente de un procedimiento administrativo o de alguna especie generado en el periodo que fue funcionario, realizando la aclaración pertinente de que al momento la persona ya no pertenece a la plantilla laboral de la institución pública.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Xochimilco, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, haya incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0798/2025

México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform